San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2026

Doctor
BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario de Despacho
Secretaría General
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA AUTORIZAR MODIFICACIÓN N° 01 ADICIÓN AL CONTRATO No. 00004822 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el avance de ejecución técnica y financiera del contrato No. 00004822 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, se analiza la necesidad y conveniencia de adicionar el valor al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, como resultado del proceso de contratación directa No. SG-MC-022-2026, el día 24 de febrero de 2026, se suscribió el contrato N° 00004822 de 2026, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, cuyo objeto es: 2026R-452 PRESTACIÓN DEL APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE ADELANTA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 8 DE MARZO DE 2026, ASEGURANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES A DICHO PROCESO.

2. Que, de conformidad con la cláusula quinta, el valor inicial del contrato, se pactó en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($170.000.000), incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

3. Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 24 de febrero de 2026 y fecha de terminación el día 23 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto ofcial asignado.

4. Que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, estableciendo un valor máximo hasta el cual pueden ejecutarse los servicios, de acuerdo con las necesidades reales que se presenten durante el proceso electoral.

5. Que mediante comunicación oficial de fecha 03 de marzo de 2026, suscrita por los Registradores Especiales de San José de Cúcuta, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó ajuste presupuestal para incrementar las cantidades de servicios de alimentación requeridos para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral y del proceso de escrutinio.

6. Que el valor inicialmente pactado como monto máximo contractual resulta insuficiente para cubrir la totalidad de los requerimientos adicionales informados por la Registraduría.

7. Que la solicitud obedece al aumento en el número de funcionarios contratados y personal de apoyo designado para el desarrollo de las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

8. Que resulta necesario adicionar el contrato, con el fin de garantizar condiciones logísticas adecuadas que permitan el cumplimiento eficiente, continuo y oportuno de la función electoral.

9. Que la presente adición no modifica el objeto contractual, sino que incrementa las cantidades inicialmente previstas para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera, de acuerdo a lo requerido por la Registraduría:

- 570 almuerzos para el día 8 de marzo de 2026.
- 570 cenas para el día 8 de marzo de 2026.
- 500 refrigerios para el día 7 de marzo de 2026.
- 550 refrigerios para distribuir en los días posteriores al inicio del escrutinio.

10. Que, así mismo, teniendo en cuenta que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, el presupuesto a adicionar se encuentra determinado para ejecutarse conforme a las actividades, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos en el contrato inicial.

11. Que adicionalmente, además de los servicios de alimentación previamente informados, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha comunicado la necesidad de contar con otros insumos y apoyos logísticos complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de la jornada electoral y el proceso de escrutinio, los cuales serán solicitados y definidos de manera progresiva conforme a las necesidades operativas que se presenten.

12. Que dichos insumos y servicios adicionales se ejecutarán conforme a los ítems y precios unitarios previamente pactados en el contrato principal, en el marco de la modalidad de monto agotable, hasta concurrencia del valor máximo contractual autorizado.

13. Que, así mismo, teniendo en cuenta que el contrato es a monto agotable, el presupuesto a adicionar esta determinado para ejecutarse en las actividades y precios unitarios establecidos en el contrato inicial.

14. Que, adicionalmente, dentro de los ítems contemplados en el contrato inicial se incluyó el concepto de "**alquiler de transporte**"; no obstante, el insumo realmente requerido para la correcta ejecución del objeto contractual corresponde a la prestación del **servicio de transporte**, entendido como la movilización de personal y/o bienes con conductor, combustible, operación y responsabilidad integral del contratista.

15. Que resulta necesario aclarar dicho ítem con el fin de evitar interpretaciones restrictivas, garantizar la correcta ejecución contractual y asegurar coherencia entre la necesidad real y la forma de prestación del servicio, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

16. Que el contratista actual ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones pactadas, demostrando capacidad técnica, logística y administrativa, por lo que resulta procedente mantener la continuidad del servicio mediante la adición del contrato existente, garantizando eficiencia, economía y continuidad administrativa.

17. Que, en este caso, la adición tiene como fin garantizar la adecuada ejecución de las actividades logísticas y para el desarrollo de las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

18. Que la adición pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectada la continuidad del servicio expresado en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.

19. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el

mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

20. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

21. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

22. Que, finalmente, de acuerdo a las adiciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

23. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y habida cuenta que la necesidad presentada es superada con la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($84.000.000), suma que no supera el 50% del valor total del contrato, el cual inicialmente fue por CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($170.000.000), es viable juridicamente efectuar dicha adicion con el fin de cubrir los gastos adicionales que se generaran en ocación del la ampliación del plazo contractual.

24. Que para soportar la presente adición la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal número 00004583 de fecha 26 de febrero de 2026.

25. Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

CONCLUSION

Una vez revisada La necesidad de adicionar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción de la modificación No. 01 la cual adiciona el CONTRATO No. 00004822 – 2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS, cuyo objeto es: 2026R-452 PRESTACIÓN

DEL APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE ADELANTA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 8 DE MARZO DE 2026, ASEGURANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES A DICHO PROCESO.

Sin otro en particular,

MARILIN ASCANIO

MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO
ESTRUCTURADOR JURIDICO
SECRETARÍA GENERAL